



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), septiembre dos (2) del dos mil veintiuno (2021).*

*Ref. Proceso Rad. 2021– 00141- 00  
Auto interlocutorio No.164*

*Pasa a Despacho demanda de Divorcio Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo la que una vez revisada se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se DISPONE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, iniciado mediante profesional del derecho por NILSA JANETH ASPRILLA ANGULO y DANIEL VIVEROS PEREA.*

*SEGUNDO: DAR a la acción el trámite del artículo 577 del Código General del Proceso.*

*TERCERO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia. Igualmente notificar y correr traslado por el término de ley al Agente del Ministerio Público.*

*CUARTO: La abogada A U R A L U Z C A S T R O S O L I S actúa como defensora del pueblo de la parte actora bajo los términos del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ